REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE LA INGENIERÍA CIVIL - AÑO 2023

PREÁMBULO

De acuerdo con lo establecido en los Art. VII. 2 y VII.3 de los Estatutos en vigor, la Junta Directiva tiene la capacidad para aprobar el reglamento electoral, aprobado en su sesión del 21 de junio de 2023 y cuyo contenido se detalla en el presente documento.

El texto completo se pondrá en conocimiento de los asociados mediante una comunicación especial del Presidente y su inclusión en la página Web de la Asociación.

CAPÍTULO I: DE LA MESA, LA CONVOCATORIA, EL CALENDARIO, EL CENSO Y LAS COMUNICACIONES A LOS ASOCIADOS

Artículo 1. Mesa Electoral

La Mesa Electoral se conformará según lo dispuesto en el artículo VII.3 de los Estatutos Vigentes. Estará formada por un Presidente y tres vocales titulares. Todos ellos, así como dos Presidentes y seis vocales suplentes, serán elegidos por sorteo entre los asociados.

La Mesa velará para que el desarrollo del proceso electoral se ajuste a los Estatutos, a la normativa electoral y a los principios de publicidad y transparencia. El Secretario de Gestión de la Asociación actuará como Secretario de Mesa, con voz pero sin voto.

Los Candidatos y los Miembros de la Junta Directiva saliente no podrán formar parte de la Mesa Electoral.

Los acuerdos de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, siendo de calidad el voto del Presidente.

Artículo 2. Convocatoria

Corresponde a la Junta Directiva la convocatoria electoral con tres meses de antelación a la fecha prevista para la celebración de las Elecciones, que se deben celebrar cada cuatro años, de acuerdo con lo establecido en el Art. VII. 2 de los Estatutos.

La Junta Directiva entrante tomará posesión de su cargo en el momento de ser nombrada por la Mesa Electoral.

Artículo 3. Calendario Electoral

El Calendario Electoral, que será aprobado por la Junta Directiva en la misma reunión en la que se apruebe la convocatoria, contendrá las fechas o duración de los siguientes hitos o trámites:

- Aprobación de la Convocatoria y el Calendario Electoral, así como su publicación.
- Publicación del Censo provisional actualizado.
- Plazo de subsanación de errores del Censo y publicación del censo definitivo.
- Elección por sorteo de los Miembros de la Mesa Electoral, y constitución de la misma.
- Plazo de presentación de las Candidaturas.
- Publicación de las Candidaturas provisionales.
- Plazo de impugnación de las Candidaturas.
- Proclamación de Candidaturas definitivas y publicación de las mismas.
- Campaña Electoral.
- Petición de voto por correo postal, anticipada y electrónica.
- Plazo votación por correo postal, anticipada y electrónica.
- Votación Presencial y Escrutinio.
- Impugnación de resultados, en su caso.
- Resolución de impugnación y Proclamación definitiva de resultados y candidatos electos.
- Toma de posesión candidatos electos.

La Mesa Electoral, por razones fundadas, podrá modificar los plazos parciales del Calendario Electoral, siempre que esta modificación no supere los tres días y no altere las fechas de votación presencial y escrutinio.

Artículo 4: Censo Electoral.

El Censo actualizado de asociados el día de la aprobación de la Convocatoria Electoral será considerado como Censo Electoral Provisional y su publicación se efectuará por la Junta Directiva el mismo día de la publicación de la Convocatoria.

Dicha publicación determinará los plazos de presentación de solicitudes de corrección de errores ante la Secretaría General, los de subsanación de los mismos, si existieran, y el de publicación del Censo Definitivo. En ningún caso, la suma de dichos períodos será superior a diez días hábiles, no pudiendo incorporarse durante nuevos asociados al Censo.

La Publicación de los Censos Provisionales y Definitivos se efectuará en la página Web de la Asociación.

Artículo 5. Comunicaciones a los asociados.

La Junta Directiva comunicará a todos los asociados la Convocatoria y el Calendario Electoral. A tal fin remitirá la convocatoria por correo electrónico a aquellos que hubieren puesto en

conocimiento de la Asociación su dirección de correo electrónico, enviándola por correo postal a los restantes.

Además, se incluirá la comunicación en la página web de la Asociación, haciendo referencia todas estas comunicaciones a la disponibilidad del censo en los medios señalados en el artículo anterior.

El envío de papeletas, sobres y propaganda electoral por correo postal a los asociados solo se realizará a petición expresa de los interesados, dirigida a la Mesa Electoral en el período señalado en el Calendario Electoral.

Dado que para la Convocatoria Electoral se utilizarán los medios de comunicación generales de la Asociación (página Web), el hecho de que algún asociado no reciba por correo electrónico o postal alguno de los envíos no invalida en ningún caso la Convocatoria Electoral, ya que dichos correos son sólo uno de los medios de información.

El asociado que reciba la Convocatoria Electoral inicial por correo postal, puede acceder a la información complementaria por los otros medios disponibles y siempre podrá ejercer su derecho al voto mediante las fórmulas especificadas en los siguientes artículos que no precisan de la comunicación postal.

CAPÍTULO II: DE LAS CANDIDATURAS Y SU PRESENTACIÓN

Artículo 6. Candidaturas.

Las candidaturas que se presenten serán completas, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo VII.1 de los Estatutos, deberán incluir los candidatos a Presidente y a los 8 vocales a elegir.

Son electores y elegibles a estos efectos todos los asociados de número incluidos en el Censo Definitivo publicado por la Junta Directiva, salvo los que se encuentren afectados por restricción legal o estatutaria.

Artículo 7. Presentación

Las candidaturas se presentarán, debidamente firmadas, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral, cuyo Secretario cursará recibo de la presentación dando cuenta de esta circunstancia a la Mesa.

Cada candidatura comunicará a la Mesa Electoral, a tales efectos, el nombre y direcciones electrónica y postal del candidato a Presidente, a quien se le efectuarán por correo electrónico todas las notificaciones.

La Mesa comprobará que las candidaturas cumplen lo establecido en la norma electoral. En caso contrario, lo pondrá en conocimiento de su candidato a Presidente, concediendo plazo de subsanación por tres días desde la remisión del referido correo electrónico

En caso de presentarse una sola candidatura, y fuese admitida por la Mesa Electoral, quedará elegida automáticamente, proclamándose como electa, con efectos del día previsto para la votación presencial y el escrutinio, anulándose el resto de los hitos del proceso electoral.

Artículo 8. Campaña electoral.

Las candidaturas admitidas podrán realizar campaña electoral dentro del plazo fijado en el Calendario, rigiéndose por los principios de transparencia y equidad.

A tal fin, y entre otros mecanismos, podrán enviar propaganda en dos ocasiones durante la campaña mediante el correo electrónico de la Asociación. Asimismo, podrán enviársela en una ocasión por correo postal, junto con las papeletas y sobres correspondientes, a los asociados que hubieren solicitado tal fórmula de votación. Todo ello en las condiciones y con las limitaciones que establezca la Junta Directiva en su convocatoria electoral, de acuerdo con la normativa vigente.

Atendiendo a estos condicionantes, no se facilitará el Censo Electoral en formato electrónico ni en ningún otro formato que incluya las direcciones a ningún candidato, ni tampoco a ningún asociado o persona que lo solicite; sin embargo, cada candidatura podrá enviar, a través de la Asociación y de forma gratuita, dicha publicidad a los miembros del Censo que hayan solicitado votar por correo postal.

Las candidaturas podrán incluir un enlace a su página Web en el espacio habilitado al efecto por la Asociación en su página web.

CAPÍTULO III: DEL DERECHO AL VOTO Y LAS FORMAS DE EJERCERLO

Artículo 9. Derecho al voto

El derecho al voto es personal e intransferible para todos los asociados incluidos en el Censo definitivo correspondiente a la fecha de la Convocatoria Electoral.

Artículo 10. Formas de ejercer el voto

10.1 El ejercicio del derecho al sufragio se podrá realizar por alguno de los siguientes procedimientos:

- Mediante comparecencia personal ante la Mesa Electoral a las horas previstas el día de la votación.
- Mediante aportación personal expresa y anticipada en la Sede de la Asociación del sobre conteniendo los documentos de votación.

- Por correo postal, si así lo hubiese solicitado previamente.
- Utilizando medios electrónicos.

10.2. Cuando se vote por comparecencia personal, se realizará el día del escrutinio en las horas establecidas con tal fin en la Convocatoria Electoral. El votante se identificará mediante su D.N.I., entregando el sobre que contiene las papeletas al Presidente de la Mesa Electoral, quien, previa comprobación de que el votante figura en la lista de electores con derecho a voto y no figura entre quienes lo hayan hecho por vía telemática, lo introducirá en la urna.

10.3 La votación por aportación personal expresa y anticipada en la Sede, cuyas fechas y horarios se establecerán en la Comunicación de la Convocatoria Electoral, tendrá una consideración y tratamiento común en este Reglamento con la votación por correo postal.

10.4 Para el voto por correo, la papeleta de votación será incluida en un sobre opaco que, a su vez, se introducirá en otro dirigido a la Mesa Electoral, en el que deberá figurar en el reverso el nombre y la firma del asociado que ejerciere el derecho al voto.

El voto por correo, así como el anticipado, deberá estar en poder de la Mesa Electoral como mínimo el día anterior de la votación presencial y el escrutinio. Hasta entonces, el Secretario de la Mesa Electoral custodiará los sobres recibidos por correo o entregados en mano a la Asociación dentro de un recipiente de custodia previsto a tal efecto. El Secretario llevará un registro de los votos que se reciben por correo, y de los que se ejercen por aportación personal expresa y anticipada en la Sede, antes de introducirlos en el recipiente de custodia correspondiente, anotando el nombre del votante que figura en el reverso del sobre dirigido a la Mesa.

Dichos sobres no se introducirán en las urnas de votación hasta que haya finalizado la votación presencial, comprobándose previamente, por medio de las listas de votantes, que los votantes por correo y los anticipados no han hecho uso del derecho de voto personal.

10.5. El sistema de voto por medios telemáticos, responsabilidad del Secretario de Gestión, deberá asegurar la exactitud en la acumulación y recuento de votos, así como la fiabilidad en relación a la identidad del votante, al secreto de los electores que han ejercido el voto, a los votos emitidos y al sentido del voto. Igualmente garantizará la imposibilidad de duplicación del voto por ningún elector

La primera vez que se use un sistema concreto de voto telemático, o cada vez que se modifique el mismo, se certificarán los requisitos previstos en el párrafo anterior por una empresa de reconocida solvencia en materia de seguridad informática.

La posibilidad de emitir voto telemático se cerrará a las 0:00 horas del día anterior al día de votación presencial.

CAPÍTULO IV: DE LA VOTACIÓN Y SU ESCRUTINIO

Artíc.11. De la Votación presencial.

11.1. El acto de la votación presencial y el escrutinio será público para todos los asociados, no permitiéndose la permanencia dentro del local donde se celebre de persona que no lo sea, a excepción de los empleados o colaboradores de la Asociación que sean llamados por la Mesa Electoral.

Podrá estar presente como interventor en el acto de la votación y del escrutinio un representante por candidatura, cuyo nombramiento deberá ser puesto en conocimiento del Presidente de la Mesa Electoral por escrito y con un mínimo de 48 horas de antelación al acto de la votación y el escrutinio. El representante podrá comprobar los datos de los electores, a cuyo efecto se le facilitarán las listas de los admitidos en el Censo Definitivo.

11.2. Se iniciará la votación presencial con la aportación a la Mesa Electoral del recipiente de custodia de los sobres recibidos por correo o por aportación personal anticipada, así como de la lista del Censo Electoral definitivo.

Previamente al inicio de la votación presencial, se deberá obtener la relación de los asociados que hayan votado por correo electrónico, correo postal o por aportación personal anticipada, a fin de asegurar que no se produzcan votos repetidos en las distintas fases del proceso.

Proseguirá el acto con la votación presencial, comprobando la Mesa Electoral que no existen votos duplicados respecto al listado de votos electrónicos, votos recibidos por correo postal y por aportación personal anticipada, antes de que sean introducidos los sobres de los votantes presenciales en la urna correspondiente.

11. 3. Terminado el acto de la votación presencial, y hecha constar tal circunstancia por la Presidencia, se procederá a contar los votos emitidos por esa fórmula de votación, para lo que se abrirán las urnas (o urna) correspondientes, procediendo a extraer y abrir los sobres de votación y leer el nombre o los nombres de los candidatos votados, tomándose nota de ello por los miembros de la Mesa Electoral, ayudados, a petición de ésta, por el personal de la Asociación.

Artículo 12. Del escrutinio de la votación por correo o por entrega anticipada en la Sede.

En este caso, una vez abiertos los recipientes de custodia que los contienen, se procederá a comprobar, por la lectura de los sobres de identificación y la comprobación de la relación de votantes por los diferentes medios, que no existen votos duplicados por correo postal, correo electrónico o entrega anticipada. Dicha operación se irá realizando de forma coordinada con la de apertura de los sobres, que serán desechados, introduciendo los sobres de votación en la urna correspondiente. En caso de que un asociado haya votado presencial o electrónicamente, su voto por correo o por entrega anticipada se considerará nulo, no introduciéndose su sobre en la urna.

Si al abrir el sobre de identificación apareciese vacío, se considerará voto en blanco, y si tuviese papeleta o papeletas sin el sobre opaco o con un sobre no opaco, se considerará como voto efectuado, grapándose en este caso las papeletas si hubiere más de una e introduciéndolas en un sobre de votación en blanco que será trasladado a la urna correspondiente . Si el sobre de identificación contiene el sobre de votación opaco, se procederá a extraer éste e introducirlo en la urna.

Una vez introducidos todos los sobres de votación en la urna, se procederá a la apertura de ésta y a abrir dichos sobres de votación, leyendo el nombre o nombres de los candidatos votados, tomándose nota de ello por los miembros de la Mesa Electoral ayudados, a petición propia, por el personal de la Asociación.

Artículo.13. Del escrutinio del voto electrónico

Finalmente, y tras los anteriores escrutinios, la Mesa Electora recabará los resultados del voto electrónico, procediendo el Secretario a leer en alta voz el resumen de datos de la misma, entre los que figurarán al menos el número de votos emitidos, el de votos válidos y nulos, así como el de votos obtenidos por los distintos candidatos, tomándose nota de ello por los miembros de la Mesa Electoral y el personal de la Asociación.

Artículo 14. Validez de los votos

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos relativos a la validez del voto:

- Serán consideradas nulas las papeletas que contengan algún nombre distinto de los candidatos proclamados o que contengan tachaduras o enmiendas, o no reúnan los contenidos en las presentes normas. Cuando el sobre de votación esté vacío, se considerará voto en blanco.
- Las candidaturas, por ser abiertas, permiten a cada elector elegir candidatos de varias de ellas en los puestos de vocales.
- Los candidatos, para cubrir el puesto de Presidente, solo podrán ser votados en este concepto y no como vocales.
- Se entenderá que se vota a una candidatura completa cuando el sobre contenga una única papeleta en la que no figure marca alguna o bien estén marcados todos los candidatos.
- Cuando el sobre contenga una sola papeleta en la que no figuren marcados todos los candidatos, se entenderá que se vota tan solo a los expresamente indicados.
- Cuando el sobre contenga varias papeletas, se entenderá que se vota a los candidatos expresamente marcados. Será nulo el voto cuando se marque más de una vez el cargo de Presidente, o bien, se marquen más de 8 candidatos a vocales, sumándose todos los candidatos que figuren en las papeletas incluidas en el sobre.

Artículo 15: Acta del escrutinio, proclamación, comunicación de resultados, custodia de documentos e impugnaciones

15.1 Terminados los escrutinios de las distintas formas de votación, se procederá por parte de la Mesa Electoral a computar el resultado conjunto recogiéndolo en el correspondiente Acta, donde se consignarán: el número de electores, las papeletas de votación emitidas, las consideradas nulas, el número de votos en blanco, el número de votos válidos y el número de votos alcanzado por cada candidato.

Finalmente, se nombrarán por el Presidente de la Mesa Electoral, con carácter provisional, los candidatos que hayan resultado elegidos, con el número de votos obtenido por cada uno de ellos, y dando por concluido el acto.

15.2. Tanto el Acta como los resultados con los elegidos y el número de votos obtenidos por los distintos candidatos serán comunicados a los asociados por vía telemática en el plazo de 8 horas. También en este mismo plazo se incluirán en la página web de la Asociación.

15.3. Los resultados podrán ser impugnados ante la Mesa Electoral en el plazo de dos días hábiles a contar desde la comunicación del resultado. Si hubiere impugnaciones, la Mesa Electoral las resolverá durante el siguiente día hábil, proclamando a continuación los resultados definitivos y los candidatos elegidos. Se seguirá entonces un proceso de comunicación igual al establecido en 15.2 para los resultados finales. La decisión de la Mesa Electoral será inapelable en el ámbito de la Asociación.

15.4 Tanto el Acta del escrutinio como las papeletas que sean consideradas nulas serán conservadas por el Secretario. Para su identificación serán rubricadas por éste, al dorso de cada una de ellas.

CAPÍTULO V. DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS CANDIDATOS ELEGIDOS

Artículo 16. Toma de posesión

La Junta Directiva integrada por los candidatos elegidos tomará posesión de sus cargos en el plazo de dos días laborables transcurridos desde la finalización del plazo de impugnación. Su mandato será de cuatro años desde su proclamación, salvo los casos de suspensión o prórroga previstos en los Estatutos o en la Normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Asociación.